

## RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 8 de agosto 2022, habiéndose publicado del 19 de agosto al 8 de septiembre de 2022, ambos incluidos, en el citado portal. Dentro de este período, con fecha 8 de septiembre, se reciben alegaciones presentadas por la Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral (ASPACE), con los siguientes contenidos:

- El proyecto debe tener en consideración el principio de accesibilidad universal para garantizar el acceso a estas enseñanzas a todas las personas con discapacidad. En este aspecto, el Capítulo VIII. Medidas para la adaptación de las pruebas, del Decreto 187/2021, de 21 de julio, fija las condiciones que hay que considerar para el acceso a estas enseñanzas, así como a otras, para las personas con discapacidad, siempre bajo el principio de accesibilidad universal, por lo que no será necesario volver a concretarlo en este proyecto normativo.
- En los procesos de enseñanzas y de evaluación se deberá asegurar la accesibilidad universal en todas sus vertientes, incluso la cognitiva. La utilización se sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para asegurar cubrir los apoyos y adaptaciones necesarias. En la propuesta normativa se establece en el artículo 8, que habla sobre la concreción curricular del ciclo de grado superior por los centros docentes, que los centros, a través de las programaciones didácticas, se prestará especial atención a las necesidades de las personas que presentan una discapacidad, para facilitar el acceso al currículo y la adquisición de las competencias.
- Disponer de recursos fundamentales, como el asistente personal de apoyo a la autonomía del alumno. El reconocimiento de estos profesionales no es competencia de esta propuesta que se ciñe al plan de estudios de un ciclo formativo. Por otro lado, en el caso de accesos a los espacios y equipamientos, en los casos que ha sido requerido, se ha tramitado por la unidad

correspondiente para analizar y resolver las barreras que impidan el acceso al edificio y aulas.

- Que exista formación e información adecuada para los profesionales de los centros. Este aspecto se regula y se gestiona desde otro ámbito educativo y que está relacionado con la Formación del profesorado y excede del objeto de la propuesta normativa que se tramita.

- La propuesta sobre objetivos y contenidos del módulo formativo Formación y Orientación laboral, no se atiende, al ser muy explícitas y quedar enmarcadas en otros puntos tratados en el anexo, como «conocer los requisitos y condicionantes legales para organizar y gestionar una empresa...», donde los centros podrán concretar y ampliar estos aspectos, por ejemplo, en el mencionado por la Asociación.

- Se menciona en las aportaciones, respecto al anexo II, que se garantice el acceso a las personas con discapacidad a esta formación práctica. Es innecesario explicitar más estos detalles dado que esta fase de formación práctica debe adecuarse a las personas con discapacidad, por tratarse de una fase formativa, como si estuvieran en el propio centro docente.

- Y en relación con las alegaciones sobre la compaginación de las horas de terapia, etc., con la formación, y las garantías de un acceso real y efectivo de las personas con discapacidad, se realiza habitualmente con los medios o recursos que se hayan autorizado en todas las enseñanzas. Por lo tanto, no es necesario explicitar estas circunstancias, que también exceden el objeto de la propuesta normativa.